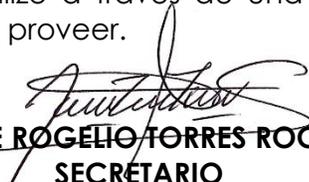


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de diciembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con respuesta oficios, solicitud del demandante y con vencimiento en silencio del término de traslado; no obstante, la notificación electrónica se realizó a través de una empresa postal que no está habilitada por el MinTIC. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300137**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: BIBIANA PAOLA MUETE VARGAS
CATHERINE LILIANA MUETE VARGAS
LADY CAROLINA MUETE VARGAS
DEMANDADO: ALVEIR HERNANDO PRIMICIERO QUINTERO

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de las entidades bancarias, BBVA, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, NEQUI, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, FALABELLA y AV VILLAS.

Por otra parte, atendiendo el memorial del apoderado judicial de las demandantes, se requiere al pagador del demandado "Secretaría de Hacienda del Municipio de Sesquilé y Concejo Municipal de este ente territorial", para que informe las razones por las que se han dejado de realizar los descuentos por concepto de embargo de honorarios del señor Alveir Hernando Primiciero Quintero, previniéndole que de no cumplir la orden judicial responderá por dichos valores.
Oficiese.

De otro lado, verificada la constancia de notificación electrónica allegada por la parte activa se advierte que fue emitida por *LITIGIOVIRTUAL*, quien no se encuentra en la lista de las empresas postales actualmente registradas en el país y habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En atención a lo anotado, no es admisible la notificación electrónica gestionada, **requiriendo** a las demandantes representadas por apoderado judicial para que actúen conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022(parágrafo tercero) y se realice debidamente la notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8494383026d415e6b62808510c4e125efcfdbefd3c295db5d08600b9376eb**

Documento generado en 11/12/2023 08:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>